



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por ARDILES  
ALCAZAR Willman John FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.10.2021 10:52:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Octubre del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000144-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000685-2021-DSFL/MC e Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000152-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 29.10.2021 16:06:36 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: YB1QF7M



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

*"Construcción de una trocha carrozable de acceso, demarcación de lotes a lo largo de las laderas del promontorio, las mismas que han sido colocadas sobre la extensión de los Geoglifos y la construcción de un galpón para crianza de animales, al parecer aves de corral."*

Que, mediante Memorando N° 001335-2021-DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000685-2021-DSFL/MC de fecha 25 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B;

Que, mediante Informe N° 000152-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 26 de octubre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano PPROV-056-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

### Paisaje Arqueológico Viscachera Sector A

**Zona:** 18 Sur

**Área:** 159,470.93 m<sup>2</sup> (15.9470 ha)

**Perímetro:** 1,542.44 m.

**Coordenadas de referencia:** E 308417.6900 / N 8680746.5100

PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	281.37	143°13'33"	308189.7400	8680948.3400
2	2-3	126.05	153°59'15"	308469.9000	8680974.4300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

3	3-4	178.10	141°25'49"	308587.8200	8680929.8900
4	4-5	181.53	128°45'45"	308678.8500	8680776.8100
5	5-6	283.16	106°59'56"	308615.2800	8680606.7800
6	6-7	178.26	150°22'20"	308332.6500	8680624.0700
7	7-8	140.99	167°49'57"	308183.3700	8680821.4900
8	8-9	32.50	132°59'8"	308084.1900	8680721.7000
9	9-1	140.48	134°24'18"	308085.5000	8680854.1700
TOTAL		1542.44	1260°0'1"		

### Paisaje Arqueológico Viscachera Sector B

Zona: 18 Sur

Área: 1,271.26 m<sup>2</sup> (0.1271 ha)

Perímetro: 151.35 m.

Coordenadas de referencia: E 307836.8184 / N 8680745.5748

PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.25	139°14'21"	307855.1500	8680763.7800
2	2-3	29.87	78°1'40"	307869.4400	8680754.1200
3	3-4	29.66	141°59'29"	307847.9400	8680733.3800
4	4-5	13.73	156°19'2"	307818.4400	8680730.3000
5	5-6	22.22	65°15'28"	307805.3600	8680734.4800
6	6-7	16.26	171°46'25"	307820.3600	8680750.8700
7	7-1	22.36	147°23'35"	307832.9400	8680761.1700
TOTAL		151.35	900°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, así como en los Informes N° 000685-2021-DSFL/MC, Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PPROV-056-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización.
-Señalización:	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, el Informe N° 000685-2021-DSFL/MC, Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000152-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-056-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.10.2021 17:12:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 26 de Octubre del 2021

**INFORME N° 000152-2021-DGPA-ARD/MC**

**A :** **WILLMAN JOHN ARDILES ALCÁZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico  
Geoglifo Viscachera Sector A y B

**Referencia :** a) Informe N° 000685-2021-DSFL/MC  
b) Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC  
c) Memorando N° 001335-2021/DGDP/MC  
d) Expediente N° DCS00020210001800

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 001335-2021/DGDP/MC de fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021 suscrito por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000685-2021-DSFL/MC de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 20 de octubre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que el distrito de Lurigancho-Chosica, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, viene siendo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Construcción de una trocha carrozable de acceso, demarcación de lotes a lo largo de las laderas del promontorio, las mismas que han sido colocadas sobre la extensión de los Geoglifos y la construcción de un galpón para crianza de animales, al parecer aves de corral."*

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización.
-Señalización:	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 17 de octubre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000685-2021-DSFL/MC e Informe N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2021 18:58:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 25 de Octubre del 2021

**INFORME N° 000685-2021-DSFL/MC**

**A :** **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLOGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Paisaje  
Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B

**Referencia :** INFORME N° 000155-2021-DSFL/MC (20OCT2021)  
PROVEIDO N° 004892-2021-DSFL/MC (18OCT2021)  
MEMORANDO N° 001335-2021/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 17.10.2021 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-056-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO VISCACHERA SECTOR A**

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 18 Sur
- **Área:** 159,470.93 m<sup>2</sup> (15.9470 ha)
- **Perímetro:** 1,542.44 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 308417.6900 / N 8680746.5100

PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	281.37	143!13'33"	308189.7400	8680948.3400
2	2-3	126.05	153!59'15"	308469.9000	8680974.4300
3	3-4	178.10	141°25'49"	308587.8200	8680929.8900
4	4-5	181.53	128°45'45"	308678.8500	8680776.8100

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TX21WC3



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

5	5-6	283.16	106°59'56"	308615.2800	8680606.7800
6	6-7	178.26	150°22'20"	308332.6500	8680624.0700
7	7-8	140.99	167°49'57"	308183.3700	8680821.4900
8	8-9	32.50	132°59'8"	308084.1900	8680721.7000
9	9-1	140.48	134°24'18"	308085.5000	8680854.1700
TOTAL		1542.44	1260°0'1"		

### PAISAJE ARQUEOLÓGICO VISCACHERA SECTOR B

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 18 Sur
- **Área:** 1,271.26 m<sup>2</sup> (0.1271 ha)
- **Perímetro:** 151.35 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 307836.8184 / N 8680745.5748

PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.25	139°14'21"	307855.1500	8680763.7800
2	2-3	29.87	78°1'40"	307869.4400	8680754.1200
3	3-4	29.66	141°59'29"	307847.9400	8680733.3800
4	4-5	13.73	156°19'2"	307818.4400	8680730.3000
5	5-6	22.22	65°15'28"	307805.3600	8680734.4800
6	6-7	16.26	171°46'25"	307820.3600	8680750.8700
7	7-1	22.36	147°23'35"	307832.9400	8680761.1700
TOTAL		151.35	900°0'0"		

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TX21WC3



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.10.2021 18:46:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 20 de Octubre del 2021

## INFORME N° 000155-2021-DSFL-MDR/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Paisaje  
Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B

**Referencia :** PROVEIDO N° 004892-2021-DSFL/MC (18OCT2021)  
MEMORANDO N° 001335-2021/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 17.10.2021 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B

Mediante Memorando N° 001335-2021/DGDP/MC del 18.10.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, lo describe de la siguiente manera:

Está compuesto por dos sectores, el sector "A" es un Geoglifo de forma trapezoidal de aproximadamente 140 m. de longitud y recintos irregulares dispersos ubicados en la parte baja de las estribaciones dispersos ubicados en la parte baja de las estribaciones del promontorio rocoso. El sector "B" corresponde a un recinto de forma cuadrangular con una acumulación de piedras colocadas en forma zigzagueante.

#### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, se reporta la siguiente afectación:

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Construcción de una trocha carrozable de acceso, demarcación de lotes a lo largo de las laderas del promontorio, las mismas que han sido colocadas sobre la extensión de los geoglifos y la construcción de un galpón para crianza de animales.

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes que han afectado los contextos arqueológicos, debido a la instalación de una trocha y la instalación de casas encima de los geoglifos.

Asimismo, se observa en el registro fotográfico adjunto al Informe, que las líneas de lotización han afectado el Geoglifo trapezoidal y una estructura arqueológica.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0001-2021-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Geoglifo Viscachera Sector A y B", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-056-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Paisaje Arqueológico Viscachera Sector A

Zona: 18 Sur

Área: 159,470.93 m<sup>2</sup> (15.9470 ha)

Perímetro: 1,542.44 m.

Coordenadas de referencia: E 308417.6900 / N 8680746.5100

Paisaje Arqueológico Viscachera Sector B

Zona: 18 Sur

Área: 1,271.26 m<sup>2</sup> (0.1271 ha)

Perímetro: 151.35 m.

Coordenadas de referencia: E 307836.8184 / N 8680745.5748

### PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR A

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	281.37	143!13'33"	308189.7400	8680948.3400
2	2-3	126.05	153!59'15"	308469.9000	8680974.4300
3	3-4	178.10	141°25'49"	308587.8200	8680929.8900





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

4	4-5	181.53	128°45'45"	308678.8500	8680776.8100
5	5-6	283.16	106°59'56"	308615.2800	8680606.7800
6	6-7	178.26	150°22'20"	308332.6500	8680624.0700
7	7-8	140.99	167°49'57"	308183.3700	8680821.4900
8	8-9	32.50	132°59'8"	308084.1900	8680721.7000
9	9-1	140.48	134°24'18"	308085.5000	8680854.1700
TOTAL		1542.44	1260°0'1"		

PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.25	139°14'21"	307855.1500	8680763.7800
2	2-3	29.87	78°1'40"	307869.4400	8680754.1200
3	3-4	29.66	141°59'29"	307847.9400	8680733.3800
4	4-5	13.73	156°19'2"	307818.4400	8680730.3000
5	5-6	22.22	65°15'28"	307805.3600	8680734.4800
6	6-7	16.26	171°46'25"	307820.3600	8680750.8700
7	7-1	22.36	147°23'35"	307832.9400	8680761.1700
TOTAL		151.35	900°0'0"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N°	CC-1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:20
	16	09	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	10	2021	FIRMA:	
					 <p>Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.10.2021 13:47:47 -05:00</p>

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO - CHOSICA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 308417.69 / NORTE: 8680746.51
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima a través de la vía carretera Central, hasta llegar a la zona de Huampani, se toma un desvío que lleva a la Quebrada Viscachera, donde se ubica la asociación de vivienda Las Terrazas del Valle, continuando por una trocha carrozable aproximadamente por 4.8km entre las estribaciones de los cerros, para luego seguir la ruta a pie y a su vez al monumento.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			CAMPO BARRIDO DE FORMA TRAPEZOIDA, ZIGZAGUEANTE, Y RECINTOS IRREGULARES CONFORMADOS POR LA COLOCACION DE PIEDRAS IRREGULARES DIRECTAMENTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, LA CUAL PRESENTA UNA SUPERFICIE ESTABILIZADA.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR "A" Y "B"		
b)	Descripción del MAP	ESTÁ COMPUESTO POR DOS SECTORES, EL SECTOR "A" ES UN GEOGLIFO DE FORMA TRAPEZOIDAL DE APROXIMADAMENTE 140 METROS DE LONGITUD Y RECINTOS IRREGULARES DISPERSOS UBICADOS EN LA PARTE BAJA DE LAS ESTRIBACIONES DEL PROMONTORIO ROCOSO. EL SECTOR "B" CORRESPONDE A UN RECINTO DE FORMA CUADRANGULAR CON UNA ACUMULACION DE PIEDRAS COLOCADAS EN FORMA ZIGZAGUEANTE.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		CONSTRUCCION DE UNA TROCHA CARROZABLE DE ACCESO, DEMARCACIÓN DE LOTES A LO LARGO DE LAS LADERAS DEL PROMONTORIO, LAS MISMAS QUE HAN SIDO COLOCADAS SOBRE LA EXTENSION DE LOS GEOGLIFOS Y LA CONSTRUCCION DE UN GALPON PARA CRIANZA DE ANIMALES, AL PARECER AVES DE CORRAL.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	LA TROCHA DE ACCESO CRUZA COLINDANTE AL GEOGLIFO TRAPEZOIDA DEL SECTOR A. ASIMISMO, LA SUPERFICIE DEL GEOGLIFO SE ENCUENTRA LOTIZADA Y DEMARCADA CON TIZA BLANCA. EN EL SECTOR B, LA TROLCHA ALTERÓ UN GRUPO DE RECINTOS ELABORADOS EN PIEDRA. APROXIMADAMENTE UN 10% DEL TOTAL.				
Fragilidad	LA EXISTENCIA DE UNA TROCHA RECIENTE Y LA LOTIZACIÓN DEL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS IMPLICARÍA LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL, CONSIDERANDO SU CARÁCTER EXTREMADAMENTE FRAJIL.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico GEOGLIFO VISCACHERA A**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	308189.74 E / 8680948.34 N
2	308469.90 E / 8680974.43 N
3	308587.82 E / 8680929.89 N
4	308678.85 E / 8680776.81 N
5	308615.28 E / 8680606.78 N
6	308332.65 E / 8680624.07 N
7	308183.37 E / 8680721.49 N
8	308084.19 E / 8680821.70 N
9	308085.50 E / 8680854.17 N

**a.2 Monumento Arqueológico Prehispánico GEOGLIFO VISCACHERA B**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	307855.15 E / 8680763.78 N
2	307869.44 E / 8680754.12 N
3	307847.94 E / 8680733.38 N
4	307818.44 E / 8680730.30 N
5	307805.36 E / 8680734.48 N
6	307820.36 E / 8680750.87 N
7	307832.94 E / 8680761.17 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Trocha de acceso colindante al área del Geoglifo Vizcachera sector A



Trocha de acceso la cual ha removido la zona colindante al área del Geoglifo Vizcachera sector A



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural



Vista panorámica del Geoglifo Vizcachera sector A. se puede observar el área demarcada con tiza.



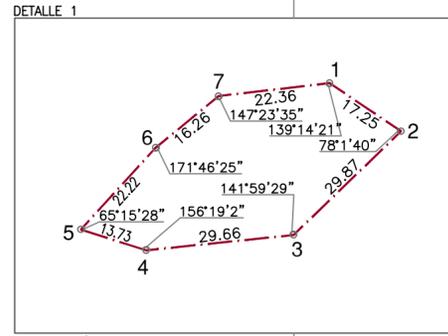
Edificación de planta rectangular, tipo banqueta, sector A



Detalle del área lotizada con tiza sobre el geoglifo trapezoidal y detalle de una banqueta, en el sector A.

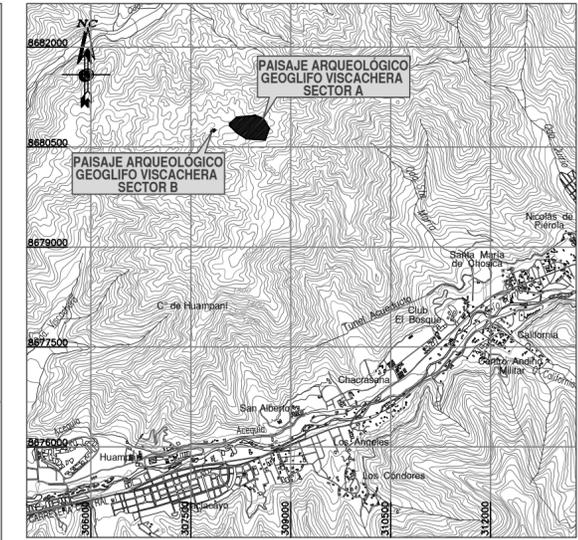


Detalle del área lotizada con tiza sobre restos de posible geoglifo y estructura cuadrangular ubicados en el sector B.



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	281.37	143°13'33"	308189.7400	8680948.3400
2	2-3	126.05	153°59'15"	308469.9000	8680974.4300
3	3-4	178.10	141°25'49"	308587.8200	8680929.8900
4	4-5	181.53	128°45'45"	308678.8500	8680776.8100
5	5-6	283.16	106°59'56"	308615.2800	8680606.7800
6	6-7	178.26	150°22'20"	308332.6500	8680624.0700
7	7-8	140.99	167°49'57"	308183.3700	8680721.4900
8	8-9	32.50	132°59'8"	308084.1900	8680821.7000
9	9-1	140.48	134°24'18"	308085.5000	8680854.1700
TOTAL		1542.44	1260°0'1"		

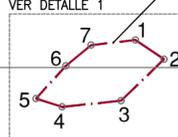
ZONA ERIAIZA



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/75,000

PAISAJE ARQUEOLÓGICO  
GEOGLIFO VISCACHERA B  
AREA = 1,271.26 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 151.35 m

PAISAJE ARQUEOLÓGICO  
GEOGLIFO VISCACHERA A  
AREA = 159,470.93 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 1,542.44 m



Vértice	1
Limite del área intangible	- · - · -

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.25	139°14'21"	307855.1500	8680763.7800
2	2-3	29.87	78°1'40"	307869.4400	8680754.1200
3	3-4	29.66	141°59'29"	307847.9400	8680733.3800
4	4-5	13.73	156°19'2"	307818.4400	8680730.3000
5	5-6	22.22	65°15'28"	307805.3600	8680734.4800
6	6-7	16.26	171°46'25"	307820.3600	8680750.8700
7	7-1	22.36	147°23'35"	307832.9400	8680761.1700
TOTAL		151.35	900°0'0"		

ZONA ERIAIZA

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
<b>PAISAJE ARQUEOLÓGICO GEOGLIFO VISCACHERA SECTOR A y B</b>					
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro					
Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre					
Dpto:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito:	Lurigancho
Coordenada de Referencia:	Sector A:	Área:	Sector A:	Perímetro:	Sector A:
Este (X):	308417.6900	159,470.93 m <sup>2</sup>	(15.9470 ha)	1,542.44 m.	
Norte (Y):	8680746.5100			Perímetro:	Sector B:
Coordenada de Referencia:	Sector B:	Área:	Sector B:	151.35 m.	
Este (X):	307836.8184	1,271.26 m <sup>2</sup>	(0.1271 ha)	Escala:	1 / 2,500
Norte (Y):	8680745.5748			Zona:	18s
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84		
Fecha de elaboración:	Octubre 2021	Código de Plano:	P-PROV-056-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		